

Bogotá DC., 19 de octubre de 2022

**PROPOSICIÓN**

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley Orgánica No. 5 de 1992, MODIFÍQUESE el inciso final del artículo 16 (Nuevo) del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*"Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución Política, en especial el artículo 37, y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de la manifestación pública y pacífica las protestas populares.*

*Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional, así como las Gobernaciones y Alcaldías Presidente de la República podrán crear programas de Promotores de Convivencia y Participación Ciudadana, con el fin de brindar acompañamiento a las manifestaciones y eventos masivos para asegurar el desarrollo pacífico de los mismos designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.*

*El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana."*

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

*19. Oct 2022*